



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00124 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago y se hacen más precisiones

La presente demanda con título singular se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

**RESUELVE**

**Primero.** Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, en favor de los señores RUBÉN DARÍO PÉREZ LÓPEZ y WILMAR ROLDAN ZAPATA y en contra del señor RAMÓN RODRIGO GARCÍA GIL, por las siguientes sumas:

- **\$350.000.000,00**, en favor del señor RUBÉN DARÍO PÉREZ LÓPEZ, por concepto de capital, más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 8 de enero de 2020, a la tasa máxima señalada por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.
- **\$100.000.000,00**, en favor del señor WILMAR ROLDAN ZAPATA, por concepto de capital, más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 8 de enero de 2020, a la tasa máxima señalada por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.
- **\$50.000.000,00**, en favor del señor WILMAR ROLDAN ZAPATA, por concepto de capital, más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 8 de febrero de 2020, a la tasa máxima señalada por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, pronunciamiento este y cualquier otro que deberá ser dirigido a este trámite, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). La notificación deberá ser gestionada por la parte demandante, acogiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8, incisos 1 y 2, del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 4, del C.G.P., se ordena citar a las acreedoras hipotecarias, señoras MARÍA DOLORES RESTREPO DE MORALES y CLAUDIA ELENA MORALES RESTREPO, a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, se sirvan hacer valer sus créditos, sean o no exigibles, mediante la presentación de la demanda correspondiente contra el deudor, señor RAMÓN RODRIGO GARCÍA GIL, dirigida al presente trámite; pronunciamiento este y cualquier otro que deberá ser dirigido a este trámite, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). La notificación deberá ser gestionada por la parte demandante, acogiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8, incisos 1 y 2, del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Cuarto.** Se reconoce personería al abogado DIEGO ALEJANDRO RODAS CAÑAS, en los términos del poder a él conferido.

*Se recuerda que cualquier memorial o escrito dirigido a este juzgado deberá ser presentado solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Código de verificación: **bdd86e5ae998aa7a4a18c1b90fe0ab5b94e5569c05f058a44d6f8c3dcc3eac83**  
Documento generado en 05/10/2020 03:18:05 p.m.